



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" . Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" . Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504257

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Dependencia. Demora tramitación.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 06/11/2025.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, tras presentar una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia, le solicitaron en fecha 26/03/2024 cierta documentación para tramitar su solicitud de SAAD, que aportó el 22/4/2024. No obstante, no había recibido resolución del PIA.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, solicitamos a la Administración autonómica competente que nos remitieran un informe detallado y razonado sobre estos hechos, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes.

Tras solicitar una ampliación de plazo, recibimos el informe de la Administración, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 20 de junio de 2023 presentó una solicitud de reactivación de su expediente de dependencia y con fecha 1 de diciembre de 2025, se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 455,40 euros y fecha de efectos desde el día 21 de diciembre de 2023, lo que supone el reconocimiento de unos atrasos de 10.585,08 euros.

Tras la aprobación de una resolución, se realizan diferentes gestiones contables y administrativas relacionadas con las fases de ordenación del gasto y de ordenación del pago –según lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y su normativa de desarrollo– previas a la materialización del pago. En este sentido se informa que actualmente las unidades administrativas competentes están realizando dichas gestiones, por lo que el abono de la prestación reconocida se iniciará a la mayor brevedad posible.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.



Tratamos de ponernos en contacto con la persona interesada para que nos informase si había recibido el pago de los importes reconocidos, pero no fue posible.

En ese sentido, quisiéramos informar a la persona interesada que, si en el plazo de dos meses desde el cierre de la presente queja, no ha recibido el pago de los importes que le han sido reconocidos, si lo considera oportuno, puede volver a dirigirse a esta institución.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, ya que se ha resuelto el expediente de la persona interesada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González

Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana